

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE DUAS RODAS CHILE S.A. Y REALIZA OBSERVACIONES

RES. EX. N° 2 / ROL F-027-2024

Santiago, 22 de noviembre de 2024

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIÓNATORIO ROL F-027-2024**

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-027-2024, de 8 de agosto de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA”, “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de DUAS RODAS CHILE S.A. (en adelante e indistintamente, “titular” o “Duas Rodas”). Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 9 de agosto de 2024.

2° Con fecha 23 de agosto de 2024, John Andrés Sigala Ruiz, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos. A dicha presentación se adjuntaron anexos.



3° El documento denominado Repertorio N° 4665-2024.- PODER DUAS RODAS CHILE SpA a Jean Carlo Rossi y Otros, señala que John Andrés Sigala Ruiz tiene poder para representar a la sociedad ejerciendo facultades enumeradas en el mismo documento, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los (as) señores (as) Jean Carlo Rossi y Sofía Paz Rebolledo Lara.

4° En atención a lo expuesto en la presente Resolución, se considera que Duas Rodas presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, con determinadas acciones para hacer frente, a su juicio, a la imputación efectuada en la formulación de cargos y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

## II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

### A. Observaciones cargo N° 1

6° El cargo N° 1 consiste en “*Haber superado el límite máximo de emisión de MP respecto de la fuente tipo procesos del establecimiento, en el muestreo isocinético de fecha 5 de mayo de 2023*”. Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36 N° 2 c) de la LOSMA.

7° En la sección DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN, se debe indicar: “*Haber superado el límite máximo de emisión de MP respecto de la fuente tipo procesos del establecimiento, en el muestreo isocinético de fecha 5 de mayo de 2023*”.

8° En la sección NORMATIVA PERTINENTE, se debe indicar: “*D.S. N° 31/2016, Art. 3: “Fuente estacionaria: Es toda fuente diseñada para operar en un lugar fijo, cuyas emisiones se descargan a través de un ducto o chimenea. Se incluyen aquellas montadas sobre vehículos transportables para facilitar su desplazamiento. Fuente estacionaria Nueva: Aquella fuente estacionaria que entra en operación 12 meses después de la fecha de entrada en vigencia del presente plan. D.S. N° 31/2016, Art. 36: Las fuentes estacionarias deberán cumplir con los límites de emisión para MP establecidos en la siguiente tabla: Tabla VI 1: Límite máximo de emisión de MP para fuentes estacionarias.”*

9° A modo general, se indica que, para todas las acciones que no lo tengan, se deberá incorporar un reporte final. Al respecto, deberá considerar que el reporte final debe servir de medio de verificación sobre la ejecución de todas las acciones del PDC, incorporando los medios de verificación correspondientes y la información relativa al período no cubierto por el último reporte de avance. Además, deberá incorporar un **análisis comprehensivo de la ejecución y evolución de las acciones comprometidas** en el PDC, así como del cumplimiento



de sus metas, haciendo referencia a los reportes de avance en que se dio cuenta del cumplimiento de las acciones comprometidas. Asimismo, los reportes finales deben incluir los medios que acrediten los costos efectivamente incurridos en la implementación de cada acción. Lo anterior, sin perjuicio de las precisiones particulares que se indicarán respecto de cada acción.

A.1. Observaciones relativas a la descripción de los efectos negativos del cargo N° 1

10° En esta sección del PDC se indica: *"Incumplimiento del límite de emisión establecido por el PPDA RM, incumpliendo normas primarias de calidad ambiental y las metas de calidad del aire".*

11° Al respecto, se deberá modificar lo señalado reconociendo la generación de efectos negativos, asociado a la excedencia de MP obtenida mediante la medición isocinética realizada. Dicha medición es representativa de un periodo de operación de la fuente, por lo cual para la determinación de las emisiones en excedencia es necesario realizar la sumatoria de la excedencia para todo el periodo de infracción. En definitiva, es necesario que se determine la cantidad de MP emitido en exceso.

12° Con lo anterior, el titular deberá incorporar una nueva meta y acción en el PDC, asociada a la compensación del delta de emisiones arrojada a la atmósfera.

A.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas del cargo N° 1

a) *Metas*

13° Las metas deben corresponder al **cumplimiento de la normativa infringida y, cuando corresponda, a la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados**. A partir de las metas definidas, debe proponerse un plan de acciones a ejecutar para cumplirlas, pudiendo ser necesaria la ejecución de una o más acciones para una determinada meta.

b) *Medidas adoptadas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos generados por el incumplimiento*

14° Si procede, se debe incorporar una nueva acción que se refiera a la compensación de las emisiones emitidas sobre el límite de emisión, debiendo indicar la cantidad de emisiones a compensar.

c) *Acciones y metas que se implementarán para asegurar el retorno al cumplimiento*

15° Respecto de la Acción N° 1 (ejecutada)

**"Mantención correctiva del lavador de gases y puesta en servicio"**: Debe especificar cómo la acción permite el cumplimiento de la normativa infringida o, si corresponde, la eliminación, o contención y reducción, de los efectos negativos identificados.



15.1 **Forma de implementación:** Deberá indicar las tareas y subtareas realizadas, y como la mantención correctiva se relaciona con el retorno al cumplimiento.

15.2 **Indicador de cumplimiento:** Deberá modificar lo señalado por lo siguiente: "*Realización de mantención correctiva*".

15.3 **Medios de verificación:** Dado que se plantea como una acción ejecutada se deben presentar en el PDC refundido antecedentes fidedignos respecto de la acción. Por ejemplo: fotografías, informes, facturas y similares.

15.4 **Costos:** Se deben adjuntar facturas, contratos, boletas u otro documento similar, que permitan acreditar el monto indicado. El valor señalado debe indicarse sin IVA y en miles de pesos.

16° **Respecto de la Acción N° 2 (en ejecución):**  
**"Asegurar disponibilidad del lavador de gases condicionando el proceso productivo":** Debe especificar cómo la acción permite el cumplimiento de la normativa infringida o, si corresponde, la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados. Especial relevancia tendrán los medios de verificación que se ofrezcan para asegurar que se cumplirá con los límites de emisión fijados en el PPDA RM.

16.1 **Forma de implementación:** Deberá indicar que se va a presentar carta Gantt con tareas y plazos considerados.

16.2 **Indicador de cumplimiento:** Debe reemplazar lo indicado por lo siguiente: "*Sistema 100% implementado, permitido solo operación conjunta de secador espray con lavador de gases*".

17° **Respecto de la Acción N° 3 (por ejecutar):**  
**"Muestreo de MP para verificación de cumplimiento de límite de emisión".**

17.1 **Forma de implementación:** Deberá complementar lo indicado con lo siguiente: "*Los muestreos, mediciones y análisis deberán ser ejecutados por Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental con autorización vigente para los alcances específicos. En el caso de que las ETFA no tengan la capacidad para la ejecución de las actividades, podrán ser ejecutadas por una entidad autorizada por un organismo de la Administración del Estado para llevar a cabo tales actividades, en la medida que tal autorización se encuentre vigente al momento de iniciar la actividad de que se trate. Lo anterior también se aplicará respecto de aquella entidad que cuente con acreditación vigente en el Sistema Nacional de Acreditación administrado por el Instituto Nacional de Normalización, respecto de un área y alcance afín a las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo establecido en los párrafos precedentes, el titular deberá ejecutar tales actividades con alguna persona natural o jurídica que preste el servicio. El titular que se encuentre frente a una falta de capacidad de las ETFA para ejecutar la actividad, deberá adjuntar a su reporte, la evidencia escrita de esta falta de capacidad, que debe ser entregada por todas las ETFA autorizadas en los alcances correspondiente*".



17.2 **Plazo de ejecución:** Deberá indicar “2 meses”.

17.3 **Indicador de cumplimiento:** Deberá reemplazar lo indicado por lo siguiente: “*Las mediciones de MP mediante un muestreo isocinético son realizadas y los resultados cumplen con el límite de emisión establecidos en la norma*”.

17.4 **Impedimentos eventuales.** En la sección “impedimentos” se deberán eliminar los impedimentos señalados.

18° Deberá incorporar una nueva acción por ejecutar, en los siguientes términos:

18.1 **Se deberá incorporar una nueva Acción N° 4:** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.”

18.2 **Forma de implementación:** “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.”

18.3 **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.

18.4 **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.

18.5 **Impedimentos eventuales:** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

19° **Respecto de la Acción N° 4 (por ejecutar)** “**Modelación de calidad de aire**”. Deberá eliminar esta acción porque no permite el cumplimiento



de la normativa infringida ni la eliminación o contención y reducción de los efectos negativos identificados.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO dentro de plazo** el programa de cumplimiento ingresado por DUAS RODAS CHILE S.A., con fecha 23 de agosto de 2024, junto con los anexos del mismo.

**II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

**III. PREVIO TENER PRESENTE** el poder de John Sigala Ruiz, para representar a Duas Rodas Chile SpA, acredítese su facultad para representar por sí solo a dicha sociedad; o **RATIFÍQUESE** por parte de quien corresponda las gestiones realizadas por John Sigala Ruiz.

**IV. SOLICITAR A DUAS RODAS CHILE S.A.** que acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la titular no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos**.

**V. HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo,



teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

**VI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880,** a DUAS RODAS CHILE S.A., domiciliada en El Otoño N° 250, comuna de Lampa, Región Metropolitana.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

IMM/MCS/JGC

**Carta Certificada:**

- DUAS RODAS CHILE S.A., El Otoño N° 250, comuna de Lampa, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Jefe Oficina de la región Metropolitana SMA.
- Juan Pablo Rodríguez. División de Fiscalización.

**Rol F-027-2024**

